

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00567- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la COOPERATIVA DE DESARROLLO TEGNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA-, en contra de JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA e IVAN ANDRES CARREÑO DUARTE por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

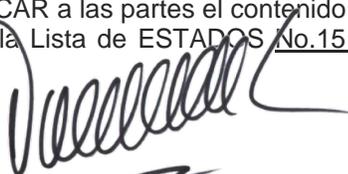
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 hoy 5 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander